



Resolución Directoral

N° 019 -2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 01 de febrero de 2023.

VISTOS:

El Memorando N° 383-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1 de la Unidad de Proyectos, sustentado en el Informe N° 120-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.3 e Informe N° 020-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UP/4.1.3/jccahuantico del Área de Proyectos Especiales, la Carta N° 104-2022-OXI, de la Compañía Minera Antamina S.A., la Carta N° 075-2023-CSSH/SO-JLT del Consorcio Supervisor Saneamiento Huarmey, el Informe N° 032-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, de la Unidad de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de octubre de 2017, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, la Municipalidad Provincial de Huarmey y la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de SEDACHIMBOTE S.A., suscriben el Convenio N° 774-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU “Convenio de cooperación interinstitucional” con el fin de establecer los acuerdos y compromisos para la ejecución del proyecto “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de las aguas residuales de la ciudad de Huarmey, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash”, con Código Único de Inversiones N° 2387810;

Que, con fecha 25 de setiembre de 2019, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (en adelante la Entidad Pública), y la Compañía Minera Antamina S.A. (en adelante la Empresa Privada) suscriben el Convenio N° 049-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 para el financiamiento y ejecución del proyecto de inversión “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de las aguas residuales de la ciudad de Huarmey, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash” (en adelante el Proyecto), por la suma de S/ 137 111 368,98 (Ciento treinta y siete millones ciento once mil trescientos sesenta y ocho con 98/100 Soles), de acuerdo con las



Resolución Directoral

condiciones económicas y técnicas de las Bases Integradas Rectificadas, la Propuesta Económica y Técnica, y el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, que integran el Convenio;

Que, con fecha 01 de diciembre de 2019, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la Entidad Pública, y Consorcio Supervisor Saneamiento Huarney, conformado por la empresa Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C. y Tec Cuatro S.A. Sucursal Perú (en adelante la Entidad Privada Supervisora) suscriben el Contrato N° 131-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU, con el objeto de prestar el servicio de supervisión del Proyecto, conforme a los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Proceso de Selección N° PRO-003-2019-MVCS/HUARMEY-OXI, por la suma de S/ 5 896 504,64 (Cinco millones ochocientos noventa y seis mil quinientos cuatro con 64/100 Soles);

Que, con fecha 13 de enero de 2023, la Entidad Pública emite la Resolución Directoral N° 005-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, que resuelve autorizar los Mayores Trabajos de Obra N° 01, por el monto de S/ 1 860 671,15 (Un millón ochocientos sesenta mil seiscientos setenta y uno y 15/100 Soles), que estará afectado por los Menores Trabajos Vinculantes de Obra (Deductivo Vinculante), por un monto total de S/ 854 981,38 (Ochocientos cincuenta y cuatro mil novecientos ochenta y uno y 38/100 Soles); lo que en porcentaje representa 0,7703% del costo total del presupuesto de la obra;

Que, con fecha 17 de enero de 2023, recibida el 20 de enero de 2023, en la Carta N° 104-2022-OXI, la Empresa Privada presenta ante la Entidad Privada Supervisora una solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 para la ejecución de mayores trabajos de obra N° 01, indicando que su finalización está prevista para el 29 de abril de 2023, plazo que excede, según refiere, en noventa y nueve (99) días calendario al 20 de enero de 2023, fecha prevista para el término del plazo de ejecución del proyecto por circunstancias no atribuibles a la Empresa Privada, conforme a lo siguiente:

- a) *Mediante Asiento N° 174 del Cuaderno de Obra de fecha 12 de marzo de 2022, el Ejecutor de la Obra, señala que: "(...) la Entidad Pública remitió a la Empresa Privada la Carta N° 098-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 con la opinión favorable de la Entidad Privada Supervisora al sustento del cambio de trazo de la Línea de Impulsión de la Cámara de Bombeo de Desagües (CBD) 09 de Octubre, planteado por la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento SEDACHIMBOTE S.A, por lo que realizan la anotación en el cuaderno de obra para proseguir con la gestión de los Mayores Trabajos de Obra, según el artículo 72 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 (D.S N° 295-2018-EF)", norma vigente en ese entonces. Con esta anotación se acredita el inicio de la causal de ampliación de plazo.*



Resolución Directoral

- b) Asimismo, en esa misma fecha, mediante el Asiento 175 del Cuaderno de Obra de fecha 12 de marzo de 2022, el Supervisor de la Obra, señala, entre otros, que "(...) procederá con la gestión del MTO, de conformidad al artículo 72 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 (...)"
- c) Mediante Asiento N° 717 el Cuaderno de obra, el Ejecutor comunica que la Entidad Pública mediante Carta N° 032-032-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, adjuntó la Resolución Directoral N°005-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, en la que resuelve autorizar los Mayores Trabajos de Obra N° 01, por el monto de S/ 1,860,671.15, el cual estará afectado por los menores trabajos vinculantes de obra (Deductivo Vinculante) por un monto total de S/ 854,981.38, dando un monto neto del presupuesto del Mayor Trabajo de Obra N° 01 que asciende a S/ 1,005,689.77 incluido IGV, con precios al mes de diciembre de 2020. Con esta anotación se acredita la finalización de la causal de ampliación de plazo.

Asimismo, indicó que el plazo de ejecución de los Mayores Trabajos de Obra N° 01, cuantificado en el expediente técnico, es de ciento cinco (105) días calendario y habiéndose aprobado los Mayores Trabajos de Obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 y de acuerdo al numeral 96.2 del artículo 96 del Reglamento de la Ley N° 29230, se procede a enviar la presente solicitud de ampliación de plazo por la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra N° 01, dentro del plazo establecido.

Considerando ello, corresponde que a partir del 15 de enero de 2023 (día siguiente a la notificación de la Carta N° 032-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3) se inicie con la ejecución de los trabajos, teniendo 105 días calendario para su culminación.

- d) En ese sentido, la fecha de culminación de ejecución de los Mayores Trabajos de Obra N° 01 sería el 29 de abril de 2023.
- e) Entonces, dado que el plazo consentido vigente para la ejecución de la obra vence el 20 de enero de 2023, se requiere una ampliación de plazo de 99 días calendario para poder ejecutar y culminar estos mayores trabajos, a partir del 21 de enero de 2023.

De lo anteriormente descrito se puede evidenciar los hechos y circunstancias que motivan la Ampliación de Plazo N° 02.



Resolución Directoral

I.2. Cuantificación de la ampliación de plazo:

Conforme se desprende del sustento del punto 1.1 del presente documento, debido a la ejecución del expediente técnico de Mayores Trabajos de Obra N° 02, el Proyecto ha sufrido la afectación de la ruta crítica del proyecto, originando que no se culmine dentro del plazo previsto, por lo que se solicita:

La ampliación de plazo N° 02 por Noventa y nueve (99) días calendario, entre el 21 de enero de 2023 y el 29 de abril de 2023, para culminar la ejecución del Expediente Técnico de los Mayores Trabajos de Obra N° 01, y que se detallan en el “Informe de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02: Por Mayores Trabajos de Obra N° 01”, adjunto al documento de la referencia”.

I.3. Sustento:

La presente solicitud de ampliación de plazo para la ejecución del proyecto: **Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de las Aguas Residuales de la ciudad de Huarmey, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash”, con Código Único de Inversiones N° 2387810** se sustenta en el inciso 2 del numeral 96.1 del artículo 96 del Reglamento de la Ley N° 29230, para la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra N° 01, por afectación de las siguientes actividades y/o partidas:

Item	Nombre de tarea	Duración	Comienzo programado contractual	Fin programado contractual	Modificación con MTO N° 01		
					Duración	Nuevo Comienzo	Nuevo Fin
	OBRA: “ MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE HUARMEY, DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY, REGIÓN ANCASH”	480 días	mar 28/09/21	vie 20/01/23	579 días	mar 28/09/21	sáb 29/04/23
	INICIO	0 días	mar 28/09/21	mar 28/09/21	0 días	mar 28/09/21	mar 28/09/21
1	OBRAS CIVILES	480 días	mar 28/09/21	vie 20/01/23	579 días	mar 28/09/21	sáb 29/04/23
1.01	RESERVORIO APOYADO R-3, V=1500m ³	180 días	jue 28/10/21	lun 25/04/22	180 días	jue 28/10/21	lun 25/04/22
1.02	RESERVORIO APOYADO EXISTENTE R-1, V=2000m ³	120 días	sáb 27/11/21	sáb 26/03/22	120 días	sáb 27/11/21	sáb 26/03/22
1.03	RESERVORIO APOYADO EXISTENTE R-2, V=250m ³	90 días	jue 24/02/22	mar 24/05/22	90 días	jue 24/02/22	mar 24/05/22
1.04	CONSTRUCCION DE POZO PP-01 Y REHABILITACIÓN DE EDIFICACION PP-01A	150 días	sáb 27/11/21	lun 25/04/22	150 días	sáb 27/11/21	lun 25/04/22
1.05	MEJORAR Y REHABILITAR POZO EXISTENTE PP-02A	30 días	vie 24/06/22	sáb 23/07/22	30 días	vie 24/06/22	sáb 23/07/22



Resolución Directoral

1.06	PTAP - PLANTA MODULAR DE ELIMINACION DE MANGANESO	480 días	mar 28/09/21	vie 20/01/23	480 días	mar 28/09/21	vie 20/01/23
1.07	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	480 días	mar 28/09/21	vie 20/01/23	480 días	mar 28/09/21	vie 20/01/23
1.08	PTAR 09 de OCTUBRE	148 días	dom 30/01/22	dom 26/06/22	148 días	dom 30/01/22	dom 26/06/22
1.09	CBD HUANOCHQUITO	255 días	jue 28/10/21	dom 19/06/22	255 días	jue 28/10/21	dom 19/06/22
1.1	CBD PUERTO HUARMEY	47 días	mié 26/01/22	dom 13/03/22	47 días	mié 26/01/22	dom 13/03/22
1.11	CBD 09 DE OCTUBRE	83 días	dom 13/03/22	vie 3/06/22	83 días	dom 13/03/22	vie 3/06/22
1.11a	MTO N° 01 - LINEA A IMPULSION 9 DE OCTUBRE				105 días	dom 15/01/23	sáb 29/04/23
1.12	SEGURIDAD, HIGIENE OCUPACIONAL Y MITIGACION DE IMPACTOS AMBIENTALES	480 días	mar 28/09/21	vie 20/01/23	480 días	mar 28/09/21	vie 20/01/23
2	EQUIPAMIENTO HIDRAULICO Y ELECTRICO	301 días	sáb 26/03/22	vie 20/01/23	301 días	sáb 26/03/22	vie 20/01/23
2.01	RESERVORIO	60 días	mar 26/04/22	vie 24/06/22	60 días	mar 26/04/22	vie 24/06/22
2.02	POZOS PP-1A Y P-2A	60 días	sáb 25/06/22	mar 23/08/22	60 días	sáb 25/06/22	mar 23/08/22
2.03	CAMARAS DE BOMBEO DE DESAGUE	70 días	vie 23/08/22	jue 1/12/22	70 días	vie 23/08/22	jue 1/12/22
2.04	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP)	195 días	dom 10/07/22	vie 20/01/23	195 días	dom 10/07/22	vie 20/01/23
2.05	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR)	150 días	mar 23/08/22	jue 19/01/23	150 días	mar 23/08/22	jue 19/01/23
2.06	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR- 9 DE OCTUBRE)	45 días	vie 7/10/22	dom 20/11/22	45 días	vie 7/10/22	dom 20/11/22
2.07	TRANSPORTE DE EQUIPOS Y MATERIALES	270 días	sáb 26/01/22	mar 20/12/22	270 días	sáb 26/01/22	mar 20/12/22
2.08	SEGURIDAD, HIGIENE OCUPACIONAL Y MITIGACION DE IMPACTOS AMBIENTALES	270 días	mar 26/04/22	vie 20/01/23	270 días	mar 26/04/22	vie 20/01/23
3	LINEAS DE AGUA POTABLE	360 días	jue 28/10/21	sáb 22/10/22	360 días	jue 28/10/21	sáb 22/10/22
3.01	SEGURIDAD, HIGIENE OCUPACIONAL Y MITIGACION DE IMPACTOS AMBIENTALES	330 días	sáb 27/11/21	sáb 22/10/22	330 días	sáb 27/11/21	sáb 22/10/22
3.02	LINEAS DE IMPULSION DE LOS POZOS PP-01 Y P-02A HACIA LA PTAP	142 días	jue 28/10/21	vie 18/03/22	142 días	jue 28/10/21	vie 18/03/22
3.03	LINEA DE IMPULSION PROYECTADA DE PTAP A R-1 DN 250MM HD C-40	44 días	jue 17/02/22	vie 1/04/22	44 días	jue 17/02/22	vie 1/04/22
3.04	LINEA DE IMPULSION DE PTAP A R-3 DN 250MM HD C-40	93 días	jue 3/03/22	vie 3/06/22	93 días	jue 3/03/22	vie 3/06/22
3.05	LINEA DE IMPULSION DE POZO PROYECTADA PP-2 A CAMARA DE REUNION EN PTAP - DN 200MM HD C-40	34 días	lun 2/05/22	sáb 4/06/22	34 días	lun 2/05/22	sáb 4/06/22
3.06	LINEA DE IMPULSION DE POZO PROYECTADA PP-3 A CAMARA DE REUNION EN PTAP - DN 200MM HD C-40	34 días	vie 6/05/22	mié 8/06/22	34 días	vie 6/05/22	mié 8/06/22
3.07	LINEA DE CONDUCCION PROYECTADA DEL R-3 A PUNTO "B" DE DN 150MM	152 días	mar 10/05/22	sáb 8/10/22	152 días	mar 10/05/22	sáb 8/10/22
3.08	TRONCAL ESTRATEGICA R-1	40 días	vie 9/09/22	mar 18/10/22	40 días	vie 9/09/22	mar 18/10/22
3.09	TRONCAL ESTRATEGICA DE RESERVORIO PROYECTADO R-3 A PUNTO DE EMPALME "C" - DN 250 mm HD C-40	36 días	sáb 17/09/22	sáb 22/10/22	36 días	sáb 17/09/22	sáb 22/10/22
3.1	CRUCE DE VIA MEDIANTE TUNEL LINER PROYECTADO N° 04	60 días	vie 25/02/22	lun 25/04/22	60 días	vie 25/02/22	lun 25/04/22
3.11	CRUCE DE VIA MEDIANTE TUNEL LINER PROYECTADO N° 05	60 días	mar 26/04/22	vie 24/06/22	60 días	mar 26/04/22	vie 24/06/22
4	LINEAS DE ALCANTARILLADO	360 días	jue 28/10/21	sáb 22/10/22	360 días	jue 28/10/21	sáb 22/10/22
4.01	SEGURIDAD, HIGIENE OCUPACIONAL Y MITIGACION DE IMPACTOS AMBIENTALES	330 días	sáb 27/11/21	sáb 22/10/22	330 días	sáb 27/11/21	sáb 22/10/22



Resolución Directoral

4.02	LÍNEAS DE IMPULSION	270 días	lun 27/12/21	jue 22/09/22	270 días	lun 27/12/21	jue 22/09/22
4.03	COLECTORES Y LÍNEAS DE REBOSE	360 días	jue 28/10/21	sáb 22/10/22	360 días	jue 28/10/21	sáb 22/10/22
5	REDES Y CONEXIONES DE AGUA POTABLE	360 días	jue 28/10/21	sáb 22/10/22	360 días	jue 28/10/21	sáb 22/10/22
5.01	SEGURIDAD, HIGIENE OCUPACIONAL Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES	330 días	sáb 27/11/21	sáb 22/10/22	330 días	sáb 27/11/21	sáb 22/10/22
5.02	OBRAS PROVISIONALES Y PRELIMINARES	15 días	sáb 27/11/21	sáb 11/12/21	15 días	sáb 27/11/21	sáb 11/12/21
5.03	REDES SECUNDARIAS R1 - PROYECTADO	108 días	jue 28/10/21	sáb 12/02/22	108 días	jue 28/10/21	sáb 12/02/22
5.04	REDES SECUNDARIAS R1 - MEJORADO	46 días	jue 13/01/22	dom 27/02/22	46 días	jue 13/01/22	dom 27/02/22
5.05	REDES SECUNDARIAS R2 - PROYECTADO	58 días	sáb 29/01/22	dom 27/03/22	58 días	sáb 29/01/22	dom 27/03/22
5.06	REDES SECUNDARIAS R3 - PROYECTADO	145 días	jue 24/02/22	lun 18/07/22	145 días	jue 24/02/22	lun 18/07/22
5.07	REDES SECUNDARIAS R3 - MEJORADO	46 días	jue 9/06/22	dom 24/07/22	46 días	jue 9/06/22	dom 24/07/22
5.08	CONEXIONES DOMICILIARIAS	120 días	sáb 25/06/22	sáb 22/10/22	120 días	sáb 25/06/22	sáb 22/10/22
6	REDES Y CONEXIONES DE ALCANTARILLADO	390 días	mar 28/09/21	sáb 22/10/22	390 días	mar 28/09/21	sáb 22/10/22
6.01	SEGURIDAD, HIGIENE OCUPACIONAL Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES	390 días	mar 28/09/21	sáb 22/10/22	390 días	mar 28/09/21	sáb 22/10/22
6.02	OBRAS PROVISIONALES Y PRELIMINARES	120 días	mar 28/09/21	mar 25/01/22	120 días	mar 28/09/21	mar 25/01/22
6.03	REDES SECUNDARIAS CONVENCIONALES - PROYECTADAS	165 días	mar 28/09/21	vie 11/03/22	165 días	mar 28/09/21	vie 11/03/22
6.04	REDES SECUNDARIAS CONVENCIONALES - MEJORADAS	169 días	jue 10/03/22	jue 28/07/22	169 días	jue 10/03/22	jue 28/07/22
6.05	REDES SECUNDARIAS CONDOMINIAL - PROYECTADAS	38 días	mié 29/06/22	vie 5/08/22	38 días	mié 29/06/22	vie 5/08/22
6.06	CONEXIONES DOMICILIARIAS DE DESAGÜE	78 días	sáb 6/08/22	sáb 22/10/22	78 días	sáb 6/08/22	sáb 22/10/22
	FIN	0 días	vie 20/01/23	vie 20/01/23	0 días	sáb 29/04/23	sáb 29/04/23

Dado que el plazo consentido vigente para la ejecución de la obra vence el 20 de enero de 2023, se requiere contar con un plazo adicional de noventa y nueve (99) días calendario. Este plazo ha sido cuantificado al momento de insertar el cronograma de ejecución de los Mayores Trabajos de Obra N° 01 al cronograma de ejecución de obra vigente del convenio de inversión, dando como nueva fecha de término el 29/04/2023, que restado de la fecha de término anterior (20/01/2023), se obtiene los noventa y nueve (99) días calendario de ampliación de plazo; según se detalla en el "Informe de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02: para la Ejecución de mayores trabajos de obra N° 01", adjunto al documento de la referencia; siendo la nueva fecha de finalización el 29 de abril de 2023.

La ejecución de las referidas actividades y/o partidas afectadas, exceden la fecha de término del plazo de ejecución del proyecto, consentido y vigente, producto de la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra N° 01, por lo tanto, corresponde modificar la ruta crítica del programa de ejecución del proyecto vigente a la fecha de la presente solicitud (...).



Resolución Directoral

Que, con fecha 25 de enero de 2023, recibida el 26 de enero de 2023, en la Carta N° 075-2023-CSSH/SO-JLT, la Entidad Privada Supervisora presenta a la Entidad Pública la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, que fuera formulada por la Empresa Privada, otorgando opinión favorable, conforme a lo siguiente:

“(…)

- 1. La Empresa Privada está solicitando la Ampliación de Plazo N° 02, por noventa y nueve (99) días calendario manifestando haberse incurrido en la segunda causal prevista en el numeral 96.1 del Artículo 96° del Reglamento de la Ley 29230; es decir, **2. La Entidad Privada Supervisora emite un informe dando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad Pública y a la Empresa Privada en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud. Según se establece en el numeral 6. SUSTENTACIÓN, del expediente del Ejecutor, la causal generadora de la presente solicitud de ampliación de plazo N° 02 es por “como consecuencia de la necesidad de contar con un mayor plazo para ejecutar actividades contractuales que conforman los Mayores Trabajos de Obra N°01 Línea de Impulsión desde CBD 9 de octubre hasta Puerto Huarmey, aprobada con Resolución Directoral N° 005-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, de fecha 13/01/2023 y comunicado mediante Carta N° 032-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de fecha 14/01/2023. La aprobación de los Mayores Trabajos de Obra N° 01 es causal de prórroga del plazo contractual ya que su ejecución impacta en la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra, al generar la necesidad de un mayor plazo para ejecutar partidas contractuales.***
- 2. HA CUMPLIDO con anotar en el Cuaderno de Obra el inicio y fin de la causal que a su criterio ameritaron la solicitud de ampliación de plazo en concordancia Artículo 96° en su numeral 96.2 del Reglamento de la Ley 29230 en la fecha de inicio de la causal, toda vez que esta fue realizada el 14.01.2023.*
- 3. HA CUMPLIDO con el aspecto formal referido a presentar la solicitud, cuantificación y sustento de la petición de prórroga dentro del plazo perentorio de quince días de concluido el hecho invocado, por parte de la Empresa Privada o su representante legal a la EPS, a la Entidad Pública, conforme a lo estipulado en el Art. 96° del Reglamento de la Ley 29230.*
- 4. El presente informe es elaborado conjuntamente con los profesionales encargados y responsables cuyas atribuciones funcionales corresponden a la evaluación de ampliaciones de plazo.*
- 5. La fecha de término de la obra programada es PRORROGADA hasta la nueva fecha de termino real hasta el 29 de abril del 2023.*
- 6. De acuerdo a lo evaluado por esta supervisión en el numeral **5.6 y 6.1.1.1 TIPIFICACIÓN DE LA CAUSAL DE LOS ASPECTOS DE FONDO**, se recomienda que la Entidad expida*



Resolución Directoral

Resolución declarando **PROCEDENTE**, la petición de Ampliación de Plazo N° 02 de la EMPRESA PRIVADA COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.

7. De acuerdo a los plazos perentorios establecidos por el Art. 96º del numeral 96.2 del D.S. 210-2022-EF, del Reglamento de la Ley 29230, "El titular de la Entidad Pública o a quien este delegue resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la Empresa Privada en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora", por lo que recomendamos que esta notificación sea realizada antes del **01.02.2023**.
8. Los Plazos que se deben de tener en cuenta en el trámite de la solicitud de ampliación de plazo de la Empresa Privada son:

Término de la Causal Aludida	:	14.01.2023
Recepción de la Petición de la Empresa Privada	:	20.01.2023
Recepción del informe del Supervisor	:	25.01.2023
Resolución de la Entidad Publica (máximo)	:	01.02.2023

9. **La Fecha de Término del Componente de la Obra del Convenio se modifica al 29.04.2023 (...)**.

Que, con fecha 30 de enero de 2023, en el Informe N° 020-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UP/4.1.3/jccahuantico, el Especialista en Ejecución de Proyectos, emite opinión técnica, proponiendo que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 se declare improcedente, por lo siguiente:

"(...)

Del análisis y evaluación realizada a los documentos con los que sustenta la Empresa Privada, Compañía Minera ANTAMINA S.A., su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 para la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra N° 01, y considerando el Informe Técnico Sustentatorio de la EPS, Consorcio Supervisor Saneamiento Huarney, se concluye lo siguiente:

- 3.1 La Empresa Privada ha solicitado la Ampliación de Plazo N° 02, por noventa y nueve (99) días calendario manifestando haberse incurrido en la causal prevista en el numeral 96.1 del artículo 96 del Reglamento de la Ley 29230; es decir, **"(...) 2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra, solo en caso de Inversiones. En este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado. (...)"**. Según



Resolución Directoral

se establece en el numeral 6. SUSTENTACIÓN, del expediente del Ejecutor, la causal generadora de la presente solicitud de ampliación de plazo N° 02 es por “como consecuencia de la necesidad de contar con un mayor plazo para ejecutar actividades contractuales que conforman los Mayores Trabajos de Obra N° 01 Línea de Impulsión desde CBD 9 de octubre hasta Puerto Huarmey, aprobada con Resolución Directoral N° 005-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de fecha 13/01/2023, y comunicado mediante Carta N° 032-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de fecha 14/01/2023. La aprobación de los Mayores Trabajos de Obra N° 01 es causal de prórroga del plazo contractual ya que su ejecución impacta en la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra, al generar la necesidad de un mayor plazo para ejecutar partidas contractuales.

- 3.2 La Empresa Privada, a través de su Ejecutor, HA CUMPLIDO con anotar en el Cuaderno de Obra el inicio y fin de la causal que a su criterio ameritaron la solicitud de ampliación de plazo en concordancia con el numeral 96.2 del artículo 96 del Reglamento de la Ley 29230, en la fecha de inicio de la causal, toda vez que esta fue realizada el 14.01.2023.*
- 3.3 La Empresa Privada, a través de su Ejecutor, HA CUMPLIDO con el aspecto formal referido a presentar la solicitud, cuantificación y sustento de la petición de prórroga dentro del plazo perentorio de quince (15) días de concluido el hecho invocado, por parte de la Empresa Privada o su representante legal a la EPS, a la Entidad Pública, conforme a lo estipulado en el artículo 96 del Reglamento de la Ley 29230.*
- 3.4 Se discrepa de las conclusiones del aspecto de fondo del Informe Técnico Sustentatorio de la EPS, respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 de la Empresa Privada, por cuanto no ha realizado un análisis de la diligencia de parte de la Empresa Privada, a través de su Ejecutor, durante la elaboración del Expediente Técnico de Mayor Trabajo de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01.*
- 3.5 La Empresa Privada, a través de su Ejecutor, tuvo retraso imputable a ellos en la presentación del ET del MTO N° 01 y no ha sido diligente en la elaboración de dicho expediente, toda vez que se evidencia **ciento setenta y siete (177) días calendario** desde la fecha que el PNSU autorizó elaborar el referido ET (30.03.2022) hasta la fecha en que se contaba con el ET del MTO N° 01 incluida la elaboración de la Modificación del PAMA (23.09.2022 se remitió la Modificación del PAMA a la DGAA).*
- 3.6 Se deja constancia que, el PNSU ha cursado comunicación a la EPS (Carta N° 414-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0) y está a la Empresa Privada, precisando que la postergación de la fecha de término real de ejecución de obra y la extensión de servicios de la EPS, producto de la demora en la presentación del ET del MTO N° 01 y la aprobación de*



Resolución Directoral

este, no será computado como modificación del plazo contractual de obra y será asumido por la Empresa Privada sin reconocimiento en el CIPGN, respectivamente, toda vez la falta de diligencia de la Empresa Privada por no cumplir en subsanar el íntegro de las observaciones y por presentar el ET del MTO N° 01 de forma INCOMPLETA.

3.7 Se concluye que, si la Empresa Privada, a través de su Ejecutor, **hubiese empleado acciones diligentes en la elaboración del Expediente Técnico del MTO N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01**, la fecha de término de ejecución del MTO N° 01 hubiese estado dentro del plazo y dentro de la fecha de término de ejecución de obra del proyecto, esto es, 20.01.2023, y, por tanto, no se habría solicitado la Ampliación de Plazo N° 02.

3.8 Se concluye que, el promotor de que la ejecución del MTO N° 01 impacte en la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra del proyecto es la Empresa Privada, a través de su Ejecutor, **toda vez que no ha sido diligente en la elaboración del ET del MTO N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01**; por lo que, se debe denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, ya que la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra por la ejecución del MTO N° 01, **es imputable a la Empresa Privada**.

3.9 Si bien la causal solicitada por la Empresa Privada encaja con el inciso 2 del numeral 96.1 del artículo 96 del Reglamento de la Ley N° 29230 (DS N° 210-2022-EF), el plazo adicional y/o la ampliación de plazo de noventa y nueve (99) días calendario solicitado por la Empresa Privada no sería necesaria si la Empresa Privada, a través de su Ejecutor, hubiera actuado de forma diligente en la elaboración del ET del MTO N° 01, en el marco de lo establecido en el numeral 83.1 del artículo 83 del Reglamento de la Ley N° 29230; por lo que, es opinión del suscrito declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 de la Empresa Privada de noventa y nueve (99) días calendario.

3.10 De acuerdo a los plazos perentorios establecidos por el numeral 96.2 del artículo 96 del Reglamento de la Ley N° 29230 (DS N° 210-2022-EF), el titular de la Entidad Pública o a quien este delegue resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la Empresa Privada en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del informe de la EPS o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora, por lo que recomendamos que esta notificación sea realizada antes el 01.02.2023.

3.11 Los plazos que se deben tener en cuenta en el trámite de la solicitud de ampliación de plazo de la Empresa Privada son:



Resolución Directoral

Término de la Causal Aludida	:	14.01.2023
Recepción de la Petición de la Empresa Privada	:	20.01.2023
Recepción del informe del Supervisor	:	25.01.2023
Resolución de la Entidad Publica (máximo)	:	01.02.2023

3.12 La Fecha de Término del Componente de la Obra del Convenio se mantiene al 20.01.2023.

IV. RECOMENDACIONES

4.1 De la evaluación efectuada y análisis correspondientes se recomienda declarar IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 02 por noventa y nueve (99) días calendario, por la causal antes mencionada; por lo que, es necesario se emita acto resolutivo.

4.2 La emisión de la Resolución y comunicación al Contratista deben efectuarse como máximo dentro del plazo que vence el 01 de febrero de 2023.

4.3 Esta ampliación de plazo declarada IMPROCEDENTE es en cumplimiento del Reglamento de la Ley N° 29230 (DS N° 210-2022-EF), Convenio y Bases del proyecto (...)"

Que, con fecha 31 de enero de 2023, en el Informe N° 120-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.3, el Área de Proyectos Especiales, otorga conformidad al Informe N° 020-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UP/4.1.3/jccahuantico del Especialista en Ejecución de Proyectos, que concluye lo siguiente: vistas las conclusiones del informe técnico sustentatorio de la Entidad Privada Supervisora, discrepa de su pronunciamiento, por cuanto no ha realizado un análisis de la diligencia de parte de la Empresa Privada, a través de su Ejecutor, de la elaboración del Expediente Técnico (ET) del Mayor Trabajo de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01; por lo que, de acuerdo con el análisis realizado por el área usuaria, recomienda declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por noventa y nueve (99) días calendario de la Empresa Privada, Compañía Minera Antamina S.A. Asimismo, concluye que la fecha de término del componente de la obra del Convenio N° 049-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 se mantiene al 20 de enero de 2023. Por lo tanto, solicita a la Unidad de Proyectos que remita el informe y las referencias a la Unidad de Asesoría Legal para su opinión, previo a la emisión del acto resolutivo emitido por el Titular de la Entidad Pública, la que deberá realizar como plazo máximo hasta el 01 de febrero de 2023, de acuerdo con lo establecido en el ítem 3 del numeral 96.2 del artículo 96 del Reglamento de la Ley N° 29230 (D.S. N° 210-2022-EF);

Que, en esa misma fecha, en el Memorando N° 383-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1, la Unidad de Proyectos otorga conformidad al Informe N° 120-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.3



Resolución Directoral

y al Informe N° 020-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UP/4.1.3/jccahuantico del Área de Proyectos Especiales, y remite a la Unidad de Asesoría Legal para la opinión respectiva;

Que, en el Informe N° 032 -2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 el Responsable de la Unidad de Asesoría Legal hace suyo el Informe N° 006-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2.PAA.UAL, que propone, en línea a lo indicado por la Unidad de Proyectos y su Área de Proyectos Especiales, denegar la solicitud de ampliación de plazo submateria, en el entendido que el retraso al que hacen referencia le resulta imputable a la Empresa Privada y a su Ejecutor, los que han actuado sin la diligencia debida en la elaboración del Expediente Técnico del MTO N° 02; por lo tanto, no corresponde reconocer un mayor plazo al Convenio N° 049-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, dejando constancia que la fecha de término del componente de la obra se mantiene al 20 de enero de 2023;

Que, el artículo 96 del Reglamento de la Ley N° 29230, que regula el mecanismo de Obras por Impuestos, prevé -con relación a las causales y al procedimiento de una ampliación de plazo - lo siguiente:

“(...) Artículo 96. Ampliación de plazos

96.1. La ampliación del plazo establecido en el Convenio de Inversión procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que se modifique el programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación en las siguientes situaciones:

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación.***
- 2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra, solo en caso de Inversiones. En este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.***
- 3. Otras causales previstas en el Convenio de Inversión.***

96.2. La Empresa Privada debe solicitar la ampliación de plazo a la Entidad Pública de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- 1. El Ejecutor anota en el Cuaderno de Obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la Empresa Privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora, con copia a la Entidad Pública.***



Resolución Directoral

- 2. La Entidad Privada Supervisora emite un informe dando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad Pública y a la Empresa Privada en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud.*
- 3. El titular de la Entidad Pública o a quien este delegue resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la Empresa Privada en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora.*
- 4. En caso de que la Entidad Privada Supervisora no emita informe sobre la solicitud de ampliación, la Entidad Pública se pronuncia dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la solicitud. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro de plazo indicado, se tiene por aprobada la solicitud de la Empresa Privada, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente por la falta de pronunciamiento.*
- 5. La ampliación de plazo obliga a la Empresa Privada, a presentar a la Entidad Privada Supervisora el programa de ejecución de obra que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, en un plazo que no puede exceder los siete (7) días hábiles (...);*

Que, teniendo en cuenta el análisis técnico-legal de la Unidad de Proyectos y la Unidad de Asesoría Legal respectivamente, contenido en los documentos del Visto, correspondería emitir el acto administrativo que resuelva denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 02, en los términos y alcances expuestos por el precitado equipo técnico, debiendo notificar el pronunciamiento de la Entidad Pública a la Empresa Privada dentro del plazo de Ley;

Con la visación del Responsable de la Unidad de Proyectos, de la Coordinadora del Área de Proyectos Especiales de la Unidad de Proyectos y del Responsable de la Unidad de Asesoría Legal; este último únicamente por la competencia de la Dirección Ejecutiva para expedir la presente resolución y de la evaluación y procedimiento normativo, el análisis técnico corresponde a la Unidad de Proyectos y su Área de Proyectos Especiales, conforme a sus competencias, y;

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 081-2022-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado; el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del Decreto Legislativo N° 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y dispone medidas



Resolución Directoral

para promover la inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos; y la Resolución Ministerial N° 020-2023-VIVIENDA, que delega facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DENEGAR la solicitud de ampliación de plazo N° 02 formulada por la Compañía Minera Antamina S.A., cuantificada en noventa y nueve (99) días calendario, correspondiente al Convenio N° 049-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, para el financiamiento y ejecución del Proyecto de Inversión Pública: “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de las aguas residuales de la ciudad de Huarney, distrito de Huarney, provincia de Huarney, departamento de Ancash”, con CUI. N° 2387810, conforme a los términos y alcances expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Administración, notifique dentro del plazo de Ley, la presente Resolución a la Compañía Minera Antamina S.A., y extienda copia al Consorcio Supervisor Saneamiento Huarney, quien actúa en calidad de Entidad Privada Supervisora; así como, remitir copia del cargo de las notificaciones a la Unidad de Proyectos para que actúe en el marco de sus competencias, conforme a Ley.

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad de Administración registre y publique la presente resolución en el Portal Institucional (www.pnsu.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Ing. JONATAN JORGE RÍOS MORALES
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Saneamiento Urbano
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento